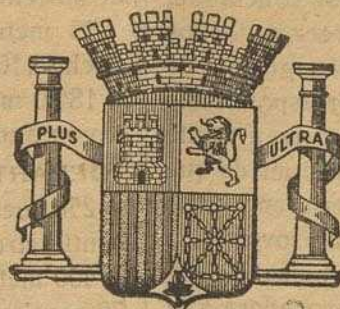


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA        | PESETAS | FUERA DE CORDOBA  | PESETAS |
|-------------------|---------|-------------------|---------|
| Un mes. . . . .   | 5       | Un mes. . . . .   | 6       |
| Trimestre. . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . | 15      |
| Seis meses. . . . | 21      | Seis meses. . . . | 28      |
| Un año. . . . .   | 40      | Un año. . . . .   | 50      |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.178

Con fecha 7 del actual el Excelentísimo señor Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: De orden del señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. E. publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificar a don Antonio de la Rosa Cobos, director de «Guión», vecino de esa capital, habérsele concedido por este Ministerio tres días de audiencia para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta con arreglo a la Ley de Orden público por ese Gobierno civil y transcurrido dicho término, remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar no haberse presentado ninguna».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos citados.

Córdoba 9 de Julio de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

### Diputación provincial de Córdoba

#### INTERVENCION

Núm. 3.181

MES DE JUNIO DE 1936

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.625 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 665'34.

Artículo 3.º Deudas, 6.096'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.449'24.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 26.191'52.

#### CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación provincial y Comisión provincial, 666'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.979'15.

#### CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 8.981'25.

Total por capítulo, 8.981'25.

#### CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas pesetas, 26.037'49.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 18.981'25.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.041'66.

Total por capítulo, 47.060'40.

#### CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33.

Total por capítulo, 83'33.

#### CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 41'66.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 15.611'62.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 65.577'87.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 41.651'31.

Artículo 5.º Dementes, 30.625.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 153.757'46.

#### CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 3.472'22.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 208'33.

Total por capítulo, 3.680'55.

#### CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 500.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuela de sordomudos, 250.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.208'33.

Total por capítulo, 9.104'15.

#### CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.420'49.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales pesetas, 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.591'66.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 3.135'83.

Total por artículo, 47.392'28.

## CAPITULO XIV

## Agricultura y Ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 333'33.

Total por capítulo, 2.374'99.

## CAPITULO XV

## Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 73.308'73.

Total por capítulo, 73.308'73.

## CAPITULO XVII

## Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.750.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 21.459'19.

Total por capítulo, 23.209'19.

## CAPITULO XVIII

## Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.500.

Total por capítulo, 2.500.

Total, 400.623.00.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas mil seiscientas veintitrés pesetas.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 10 de Junio de 1936.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Sesión de 13 de Junio de 1936.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José Guerra Lozano.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.

## SECRETARIA

Sección segunda Negociado de Beneficencia

Núm. 3.191

## Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 15 de Abril último, y una vez que ha sido aprobado por la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia a concurso público la adquisición de los géneros para vestuario que son necesarios para los hombres, niños, mujeres y niñas acogidos en la Casa provincial de Asistencia Social (Hospicio), durante el corriente año de 1936, cuyas condiciones son las siguientes:

1.ª La adjudicación del suministro será completa de todos los géneros que se concursan a un solo postor.

2.ª Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 4'50 pesetas y reintegradas con un sello provincial de 3 pesetas con arreglo a la vigente Ordenanza, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial, acom-

pañándose muestras por separado de todos los géneros que se concursan, en las horas de diez a trece, todos los días hábiles a partir del siguiente de la publicación del correspondiente anuncio hasta que transcurran veinte días también hábiles después de que aparezca el mismo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Transcurrido el plazo de admisión de pliegos se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora, la que en dicho acto, si lo estima conveniente, designará de su seno una Ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hayan presentado con los asesoramientos que crea necesarios, la cual propondrá la adjudicación a que se refiera la oferta que considere más ventajosa para la Corporación, que será examinada por expresada Comisión Gestora, que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

4.ª Los artículos que se concursan como anteriormente se dice son para las necesidades de la Casa provincial de Asistencia Social (Hospicio), comprendiendo los géneros para vestuarios de los hombres, niños, mujeres y niñas acogidas en dicho Establecimiento, cuyos artículos son los siguientes:

## DEPARTAMENTO DE HOMBRES

800 metros de curado para camisas y calzoncillos de 80 centímetros.

800 metros de patén torcido para trajes de 65 centímetros.

400 metros rayadillo trajes de 64 centímetros.

200 metros forro mezclilla gris de 62 centímetros.

10 docenas toallas granito fleco 51 por 128.

12 docenas calcetines reforzados grueso medio.

12 docenas pañuelos algodón finos 55 centímetros.

## DEPARTAMENTO DE NIÑOS

600 metros de otomán retorcido camisas de 69 centímetros.

200 metros popelín labrado entrefino camisas de 68 centímetros.

800 metros gabardina trajes de 67 centímetros (chester retorcido).

200 metros paño doble ancho de 140 centímetros para trajes.

100 metros patén forros de 140 centímetros brillante.

100 metros forro mezcla gris de 62 centímetros.

50 metros entretela sido especial chaquetas.

50 metros percalina satinada 100 centímetros forro mangas.

500 metros dril baberos sarga 65 centímetros.

200 metros percal especial para blusas de 76 centímetros.

24 batas de dril sarga para impresores.

6 monos de sarga azul.

12 docenas toallas granito fleco 151 por 128.

40 docenas calcetines hasta el tamaño 10 grueso medio.

24 docenas pañuelos algodón finos de 50 centímetros

15 metros yute tapicería algodón ancho 110 centímetros:

18'60 metros yute tapicería algodón rayón ancho 120 centímetros.

## DEPARTAMENTO DE MUJERES

250 metros curado camisas de 80 centímetros.

400 metros vichy bata retorcido de 70 centímetros.

300 metros cretona sayas de 68 centímetros.

8 docenas servilletas damasco 54 por 54.

8 docenas pañuelos negros para cabeza de 75 centímetros.

7 docenas pañuelos mano batista de 48 centímetros.

7 docenas medias negras punto inglés.

## DEPARTAMENTO DE NIÑAS

25 metros crepé sedalina blanco de 120 centímetros.

50 metros gamuza lana abrigos de 185 centímetros.

500 metros dril blanco uniformes sarga de 65 centímetros.

400 metros vichy retorcido batas 70 centímetros.

400 metros vichy sayas 68 centímetros.

400 metros curado camisas de 80 centímetros.

12 docenas pañuelos jaretón color.

12 docenas medias color algodón entrefinas.

12 docenas toallas crepé.

15 docenas servilletas damasco 54 por 54.

24 metros, esterilla blanca y cruda de 150 centímetros.

5.ª Los géneros serán de buena calidad y reuniendo las características y dimensiones que se detallan anteriormente para cada artículo, de conformidad al uso a que se destinan.

6.ª El adjudicatario estará obligado a entregar los géneros en los almacenes de la Casa provincial de Asistencia Social, sin recargo alguno por ello para esta Excelentísima Diputación.

La proposición vendrá valorada por el concursante por cada artículo en precios por metros, o docenas consignando el importe total del artículo y totalizada por departamentos al final.

7.ª Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la General de Depósitos en concepto de garantía la suma de 1.500 pesetas.

8.ª Este depósito será elevado por aquel a quienes se le adjudique el servicio a la cantidad del diez por ciento a que ascienda el importe total en que el mismo sea adjudicado, el cual no le será devuelto hasta que, después de cumplidas todas sus obligaciones así lo acuerde la Comisión gestora, cuyo depósito lo hará en el término de diez días a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso, pudiendo consistir este depósito en metálico o papel del Estado al precio de cotización en la fecha que se constituya y quedando obligado a abonar

los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos aprobada por la Excelentísima Diputación en 30 de Diciembre de 1931.

9.ª El licitador estará obligado a pagar también los derechos que le correspondan de impuesto provincial con arreglo a la vigente Ordenanza para la constitución de estos depósitos aprobada por la Excelentísima Diputación en 31 de Diciembre de 1933.

10. Una vez formalizado el correspondiente contrato los géneros serán entregados en la forma que se expresa, en el Establecimiento, dentro del plazo de quince días, después de dicha formalización.

11. El adjudicatario estará obligado a ejecutar y a cumplir fielmente cuantas condiciones comprende el presente pliego, teniendo a su vez derecho a percibir el importe de los géneros suministrados con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto de 1936.

12. El importe de los géneros suministrados serán abonados al adjudicatario mediante un acta de recepción levantada por el señor Diputado Visitador, Director y Superiora de la Casa provincial de Asistencia Social, cuya acta se levantará en el momento de la entrega de géneros, la que posteriormente tendrá que ser aprobada por la Comisión gestora de esta Excma. Diputación, acordándose entonces el pago de ella si se encontrase conforme.

13. El importe del 1'20 por 100 de descuento del libramiento, timbre móvil y sello provincial del mismo será por cuenta del contratista.

14. Esta Excma. Corporación por su parte podrá exigir al contratista el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiera en concepto de tal.

15. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarcándose de los perjuicios que se le irroguen con el importe de la fianza constituida y en su caso con los demás bienes del mismo, quedando el contratista sometido de modo expreso a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

16. En ningún caso podrá pedirse el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio de los géneros, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

17. Los gastos de anuncio, reintegros y todos aquellos que ocasionen la celebración del correspondiente o contrato serán por cuenta del adjudicatario del mismo.

18. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastanteado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera, o por quien haga sus veces, quedando obligado el adjudicatario a abonar el sello provincial correspondiente a dicho bastanteo.

19. Todo licitador acompañará en la proposición el documento que acredite estar matriculado como tal contribuyente para esta clase de concursos, siendo desechada la proposición que no cumpla con este requisito.

20. Se hace presente que en la resolución del concurso, esta Corporación seguirá las normas establecidas por la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección de la industria nacional y el Reglamento de 26 de Julio de 1917 para su ejecución, así como lo ordenado en todas las disposiciones complementarias y aclaratorias, y que, en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley, que en este caso se ha llevado a cabo en la «Gaceta de Madrid» número 158 correspondiente al día 7 de Junio último y que en armonía con lo dispuesto en el artículo sexto del referido reglamento y disposiciones posteriores, se remitirá copia certificada de este pliego al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación.

21. Además cumplimentando lo ordenado en el Reglamento de 26 de Julio de 1917 para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 a que se hace mención anteriormente sobre protección a la industria nacional en su párrafo segundo del artículo 16 del mismo, se copian literalmente a continuación los artículos 10, 11, 12 y 14 de tan dicho Reglamento y que son como siguen:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose

por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el siguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior.

22. Y por último se hace constar que anunciado el plazo para oír reclamaciones que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aplicable a las Diputaciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del año 1932, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 40, correspondiente al día 15 de Febrero último, durante el término de diez días, no se ha presentado ninguna.

Lo que se hace público para el general conocimiento de las personas que deseen concurrir al citado concurso.

Córdoba 8 de Junio de 1936.—El Presidente, *José Guerra Lozano*.

## Delegación provincial de Trabajo DE CÓRDOBA

Núm. 3.179

Don José Victoriano Morón Aguado, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que para proceder a la constitución de la Oficina Provincial de Colocación Obrera cuya Comisión Inspectora estará integrada por tres vocales patronos y tres vocales obreros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del seis de Agosto del mil novecientos treinta y dos para ejecución de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Colocación Obrera se servirán las Asociaciones Profesionales Patronales y Obreras proceder dentro del seno de las mismas en Junta general convocada a tal efecto, a la elección de tres vocales que han de formar parte de la referida Comisión Inspectora.

Dicha elección se verificará dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de la publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del presente edicto; remitiendo a esta Delegación provincial del Trabajo acta parcial de elección en la que se haga constar el número de votos obtenidos por cada candidato y acompañando a la misma nominal de votantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Córdoba 9 de Julio de 1936.—José Victoriano.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 3.150

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a don Francisco Rincón y Rincón y la otrade José Cárdenas López, la noche del 1 al 2 del actual de la finca Los Pesños Bajos, del término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 137 de 1936.

Dado en Posadas a 3 de Julio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

### Reseña de lo sustraído

Un mulo negro, 1'40 de alzada, de cuatro años de edad, con hierro en la llana izquierda.

Una mula roja, de 1'25 de alzada, de cuatro años, con el mismo hierro y en igual sitio que la anterior, con rayas más oscuras en la cruz.

Otra mula roja, de dieciocho meses de edad, de 1'20 de alzada en la actualidad, sin hierro de ninguna clase, rayada en oscuro.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.169

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería, que al final se reseñará, propia de José Bello Ambrosio, vecino de esta villa, y que fué sustraída, en terrenos de cortija Garcícalvo de este término, en la madrugada del 4 al 5 del actual, y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 9 de Julio de 1936.—A. Navas Romero.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

### Reseña

Caballo capón, castaño oscuro, de 6 años, mas de marca, lunares blancos en costillares, calzado de las cuatro, lunar corrido, hierro Unión Ganadera K-16 en nalga izquierda.

### BUJALANCE

Núm. 3.171

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué hurtada la madrugada del 7 del actual en el pago Siete Revueltas, de este término, al vecino de esta ciudad Rafael Venzalá Leña, y en caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 71 del año actual.

Dado en Bujalance a 9 de Julio de 1936.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Juan Alcón.

### Reseña de la caballería

Un mulo capón, de 16 años, 1'52 de alzada, capa castaña, raza española, hierro J. B. en nalga izquierda y el de la Unión Ganadera V-5.

Núm. 3.172

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué hurtada el día 7 del actual del pago de las Siete Revueltas, del término de esta ciudad, y en caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 72 del año actual.

Dado en Bujalance a 9 de Julio de 1936.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Juan Alcón.

### Reseña de la caballería

Mula de 13 años, alzada 1'47, capa negra, raza española, caricana ojibocastaña, bebe en negro, lunares blancos en los costillares, hierro La Herradura número 3 en la cadera derecha.

## CORDOBA

Núm. 3.158

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña, que el día 3 del actual fué sustraído a don Domingo Campos del Santo, vecino de Córdoba, del sitio casa número 68 calle Emilio Castelar, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y lo robado de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

## Reseña

Bastante tabaco de diversas marcas y clases, bastante número de sellos de diversos precios, dos jamones, tres o cuatro barras de Salchichon, dos cajas de café, una marca Crema y otra Tarraga, una chapita de oro, con el nombre de don Campos con rúbrica de la cartera, unos cuarenta paquetes de café marca Pinedo, una caja de azafrán y varias tripas de chorizo.

Núm. 3.159

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 30 de Junio último fué sustraída a don Rafael Gavilán Bravo, vecino de ésta, del sitio cortijo Vista Alegre, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores hecho, y rescate de dicha caballería, que pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Julio de 1936.—Marcial Zurera.—El Secretario, Aurelio Ortega.

## Reseña

Mulo de dos años y medio, 1'41 de alzada, castaño claro, raza española, rayado, lucero, bociclaro, blancos los costillares y dorso y el hierro La Mundial V-11 nalga izquierda.

Núm. 3.161

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 5 del actual fueron sustraídas a don Manuel Benito

Benito, vecino de Córdoba, del sitio Cañuelo, finca de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

## Reseña

Mula negra torda, de cinco años, 1'45 de alzada.

Mula de cuatro años y medio, negra peceña, 1'45 de alzada; y

Un mulo castaño, de seis años, 1'54 de alzada.

Núm. 3.162

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Navarro Cuenca y a Manuela Ríos Ruiz Aguilera, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 28 del corriente a las nueve horas para celebrar juicio de faltas por lesiones sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso alto de la Casa Ayuntamiento donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 8 de Julio de 1936.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 3.189

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 22 de Mayo fueron sustraídos del local del Tennis en calle Pí y Margall de esta capital; y a la

captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de los efectos, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

## Reseña

Un gramófono con doce discos sin que conste la marca.

Unos pantalones blancos.

Una blusa de color forma pijama de otomán de seda.

Núm. 3.190

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los sacos de trigo que al final se reseñan, que el día 9 del actual, fueron sustraídos de la Estación de Cercadilla en esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de los sacos de trigo que pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Julio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

## Reseña

Dos sacos de trigo con peso de 100 kilos cada uno.

## BAENA

Núm. 3.173

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, se ha servido señalar el día 23 del actual a las doce horas, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 414 de 1936, contra persona desconocida, sobre daños y hurto en un predio de pa-

tatas y plantones de cebollas de las finca Tosquilla de este término propiedad de don Francisco Eguilaz Castillo, hecho ocurrido en la noche del día 25 al 26 de Junio

Para que sirva de citación al inculcado o inculcados de nombre y paradero desconocido expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 8 de Julio de 1936.—El Secretario, José Mejías.

Núm. 3.114

El señor Juez municipal de esta ciudad en proveído esta fecha se ha servido señalar el día 23 de los corrientes y hora de las doce para que tengan lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 354 de 1936, contra don Antonio Argudo Roldán y Antonio Argudo Serrano, de paradero desconocido, sobre pastoreo abusivo en la finca Valeriana de este término propiedad de herederos de don José Valera, hecho ocurrido a las dieciocho del día 19 de Mayo último.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados Antonio Argudo Roldán y Antonio Argudo Serrano, de paradero desconocido expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 7 de Julio de 1936.—El Secretario, José Mejías.

Núm. 3.175

El señor Juez municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha se ha servido señalar el día veintitrés de Julio próximo y hora de las doce para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 251 de 1936, contra Antonio Jiménez López de paradero desconocido, sobre daños en la finca San Marcos de este término propiedad de don Salvador Cubero hecho ocurrido el día 16 de Abril último.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Antonio Jiménez López de paradero desconocido expido la presente cédula en Baena 27 de Junio de 1936.—El Secretario, José Mejías.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Ejercicio de 1936

Mes de Mayo de 1936

Número 2.853

NOMINA de Recargo municipal sobre Industrial que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia, y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la regla 25 de la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

| Entidad perceptora | Integro   | 5 o 10 por 100 de Administración | Líquido a percibir | PARTICIPACIONES |              |
|--------------------|-----------|----------------------------------|--------------------|-----------------|--------------|
|                    | Pesetas   |                                  |                    | Ayuntamientos   | Diputaciones |
|                    |           |                                  |                    | Pesetas         | Pesetas      |
| Córdoba .....      | 24.872'94 | 1.243'65                         | 23.629'29          |                 | 23.629'29    |

Importa esta nómina las figuradas veinticuatro mil ochocientos setenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos que deducidas mil doscientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos del 5 por 100 de Administración, queda un líquido a percibir de veintitrés mil seiscientos veintinueve pesetas con veintinueve céntimos.

Córdoba 18 de Junio de 1936.—El Oficial del Negociado, Firma ilegible.—V.º B.º: El Administrador de Rentas públicas, Firma ilegible.